

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 24 de julio de 2020. No. 43

Índice

SECCIÓN I

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba celebrar el 6% de descuento en el pago del Impuesto Predial, para los meses de julio y agosto de 2020, así como la exención del 100% de Recargos a los contribuyentes por pagos extemporáneos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y años anteriores, con vigencia a partir del día 13 de julio hasta el 31 de agosto de 2020..... **3**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... **4**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Bienestar de la Dependencia Dirección de Bienestar del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, y los acuerdos emanados de la misma, de fecha 27 de mayo de 2020..... **5**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen CMADS/01/2020 referente a la reforma de los artículos 3, 119 BIS y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, relativo a la prohibición y sustitución del uso de bolsas de plástico en el Municipio de Tecate, Baja California..... **6**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba celebrar Contrato de Prestación de Servicios de Calificación de Valores, por parte de la casa calificadora H.R. RATINGS MEXICO S.A. DE C.V..... **64**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba dejar sin efectos la actualización del factor mensual de los Derechos por depósitos de residuos al centro de transferencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con vigencia a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2020..... **65**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Reducción y Ampliación de Partidas Presupuestales; correspondiente a Regidores..... **66**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Reducción y Ampliación de Partidas Presupuestales; correspondiente a la Tesorería Municipal..... **68**
- ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Reducción y Creación de Partidas Presupuestales; correspondiente a la Sindicatura Municipal..... **70**





LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar y

CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número **21** de carácter Extraordinaria, celebrada el día once del mes de julio del año dos mil veinte en atención al **Décimo Séptimo Punto** del Orden del Día, referente al Análisis, discusión y aprobación en su caso de Dictamen **CMADS/01/2020** emitido por la **Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** referente a la **Reforma de los artículos 3, 119 BIS y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California**, relativa a la prohibición y sustitución del uso de bolsas de plástico en el Municipio de Tecate, Baja California; sometida a votación nominal recabándose la siguiente:

BERTHA ALICIA LÓPEZ.	A favor.
ALFONSO ZACARÍAS RODRÍGUEZ.	A favor.
MARISOL LARA BARRETO.	A favor.
FRANCISCO JOAQUÍN MERCADO DE SANTIAGO.	A favor.
DIANA MARGARITA VÁZQUEZ ORTEGA.	A favor.
IVONNE PATRÓN CONTRERAS.	A favor.
SALVADOR GARCÍA ESTRELLA.	A favor.
ROMÁN COTA MUÑOZ.	A favor.
YESICA GARCÍA VALDEZ.	A favor.
ALFONSO CORTEZ RAMÍREZ	A favor.
GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ.	A favor.
OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA.	A favor

Por lo que con doce a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, se emite el siguiente.-

Acuerdo: El XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Absoluta de votos aprueba.-

PRIMERO- Se aprueba el Dictamen **CMADS/01/2020** emitido por la **Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** referente a la **Reforma de los artículos 3, 119 BIS y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California**, relativa a la prohibición y sustitución del uso de bolsas de plástico en el Municipio de Tecate, Baja California.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo con anexo en el periódico oficial del estado de baja california.

Dado en la Oficina de Presidencia Municipal derivado del desarrollo de la Sesión de Cabildo mediante comunicación bidireccional de audio y video (videoconferencia) por el Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 11 del mes de julio del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII y IX, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a los 11 días del mes de julio de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
"Bienestar para Todos"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES.





000002

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Dictamen *CMADS/01/2020*

Los suscritos regidores del **XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, CC. DIANA MARGARITA VAZQUEZ ORTEGA, BERTHA ALICIA LOPEZ Y ALFONSO CORTEZ RAMIREZ**, en nuestro carácter de Coordinadora, Secretaria y Vocal respectivamente, integrantes de la **Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 5, 7, 100 fracción I, 103, 108 fracción XVII, 125 fracción I, IV, 130 y 134 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, sometemos a consideración del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate Baja California el presente **DICTAMEN** que **REFORMA LOS ARTICULOS 3, 119 BIS y 196, TODOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 12 de diciembre del 2019 se aprueba en sesión de cabildo no. 8 de carácter ordinaria el dictamen *CMADS/01/2019* emitido por la comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable referente a la **ADICION DE LOS ARTICULOS 117 BIS, 118 BIS, 119 BIS Y 196 FRACCION XXXII DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, relativo a la **PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO DESECHABLES EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**.
2. Que con fecha 27 de febrero del año en curso se llevaron a cabo en diversos horarios, pláticas informativas con diferentes comercios y ciudadanía en general para dar a conocer la nueva reglamentación y aclarar dudas al

[1]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

respecto, resultando de esto la necesidad de incluir dentro del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate las definiciones de los términos que han sido incluidos en el articulado que regula el tema de las bolsas de plástico desechables, con la finalidad de que sea entendible para todos los ciudadanos y de ésta manera se lleve a cabo la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

3. Que con fecha 8 de mayo del año en curso se presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio no. DMVO/061/2020 signado por la Regidora Diana Margarita Vazquez Ortega, Iniciativa de Acuerdo que Reforma los Artículos 3, 119 BIS y 196, todos del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de ser incluida dentro del Orden del Día de la próxima sesión de Cabildo.
4. Que en Sesión de Cabildo no. 18 de Carácter Extraordinaria llevada a cabo el día viernes 15 de mayo del año en curso, en el punto no. 6 del Orden del Día referente a: *Análisis, discusión y aprobación en su caso de iniciativa que reforma los artículos 3, 119 BIS y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tecate Baja California*, fué turnada a comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable por la C. Presidente Olga Zulema Adams Pereyra a fin de que se realizara un análisis exhaustivo de la iniciativa en comento, y poder realizar aportaciones adicionales por parte de los demás regidores del ayuntamiento.
5. Que con fecha 15 de mayo del año en curso la Secretaría del Ayuntamiento remite a la coordinación de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante oficio no. 0204/2020 la iniciativa en comento para que una vez estudiada, analizada y discutida por los integrantes de la comisión, se formule el dictamen correspondiente.
6. Que con fecha 19 de mayo del año en curso se llevó a cabo la sesión no. 11 de Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en donde también estuvieron presentes los Regidores Salvador García Estrella y Román Cota Muñoz para desahogar el punto no. 3 del Orden del Día referente a: *Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de Iniciativa de Acuerdo que REFORMA LOS ARTICULOS 3, 119 BIS y 196, TODOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA*





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

Baja CALIFORNIA, no teniendo comentarios o sugerencias a considerar en la iniciativa presentada.

7. Que con fecha lunes 25 de mayo del presente año se lleva a cabo reunión de trabajo con la Dirección de Protección al Ambiente a fin de realizar un último análisis a la iniciativa presentada y poder estar en posibilidades de realizar el dictamen final.
8. Que con fecha 28 de mayo del año 2020 se lleva a cabo sesión no. 12 de Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con la finalidad de realizar análisis final a la iniciativa en comento y de igual forma ser más específicos en el artículo 119 BIS párrafo segundo en cuanto al lugar o región al que se refiere (Baja California).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reglamentación municipal es un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para regular, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior; es una de las herramientas de gobierno más importantes para los Ayuntamientos, por lo que es más que necesaria su revisión y actualización, y en otros casos, nueva creación. Resultando pues, en el orden municipal, seguir ese compas en aras del bienestar de los Tecatenses, simplificando, agilizando y sensibilizando la administración pública municipal mediante la adecuación de los preceptos jurídicos necesarios y suficientes para su obtención.

Conforme a la técnica legislativa, toda norma jurídica debe contener una estructura armonizada, objetiva y estructurada de tal forma que otorgue en la medida lo posible la mayor certidumbre y seguridad jurídica, de ahí que, las normas deban estructurarse por artículos, y estos a su vez, en incisos o fracciones, pues ello, otorga una certidumbre sobre la identificación de los diversos supuestos que un numeral puede contener.

Bajo esta tesitura, se observa que el artículo 3 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, se encuentra estructurado por más de 90 vocablos, mismos que no cuentan con una identificación numeral, lo cual hace difícil



**TECATE**

XXIII AVILA

identificación, de ahí que, se estime conveniente la estructura de dicho artículo sea mediante fracciones que permitan una fácil identificación de los vocablos.

De igual forma, y dado a que se contemplaron dentro del cuerpo normativo diversos vocablos cuya connotación no fue debidamente identificada en la reforma del 12 de diciembre del 2019, aprobada en sesión de cabildo no. 8 de carácter ordinaria el dictamen CMADS/01/2019 emitido por la comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable referente a la *ADICION DE LOS ARTICULOS 117 BIS, 118 BIS, 119 BIS Y 196 FRACCION XXXII DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA*, se propone adicionar al artículo 3 del Reglamento, diversos vocablos que han sido incluidos en el articulado que regula el tema de las bolsas de plástico desechables, con la finalidad de que sea entendible para todos los ciudadanos y de ésta manera se lleve a cabo la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

Finalmente, conforme al Decreto publicado el día miércoles 27 de Enero del 2016, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó dejar de utilizar al Salario Mínimo como INDICE, base, unidad de cuenta o medida de referencia para la determinación de la cuantía de obligaciones fiscales; De acuerdo a lo anterior, se crea la UMA (Unidad de Medida y Actualización) como el nuevo INDICE, BASE, UNIDAD DE MEDIDA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES FISCALES, en sustitución al Salario Mínimo; por lo que por disposición expresa del artículo 123, Apartado A, fracción VI "El salario mínimo No podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

Aunado a lo antes expuesto, en el artículo Cuarto transitorio de la reforma constitucional en comento, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y **Municipales** deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Es decir, que toda referencia que se hagan a Salarios Mínimos Vigentes, en las normas, a efectos de ser utilizado como base, o unidad de medida para alguna



**TECATE**

XXIII ASAMBLEA

La determinación, debió ser reformada, sin embargo, tal y como se puede apreciar de la lectura al artículo 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, este sigue haciendo referencia a las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento a la norma, con base a Días de Salarios Mínimos Vigentes en la Región, por lo que es óbice que este debe ser reformado, para ser sustituido por la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.

000006

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentran:

I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable;

II. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de protección al medio ambiente que implemente la administración municipal;

III. Impulsar la conservación, preservación y restauración del ambiente en la búsqueda del desarrollo sustentable en el Municipio;

IV. Proponer las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como para la mitigación ante los efectos adversos del cambio climático; y

V. Las demás que el Cabildo les encomiende.

SEGUNDO. - Que el cuidado y protección del medio ambiente, debe estar compuesto por la visión de un entorno ideal, teniendo en cuenta todas las medidas y propuestas que se deben hacer para conservar la vida humana, así como la vida de la flora y la fauna, pues la protección abarca a todo lo que nos rodea desde el clima, hasta las plantas, los animales e incluso los aspectos socioculturales que son parte de todo nuestro ambiente, solo así podremos garantizar a las generaciones venideras, un hábitat adecuado para su desarrollo.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000007

TERCERO. - El artículo 4 Párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CUARTO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

QUINTO. - El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

SEXTO.- Derivado de las facultades señaladas en los considerandos inmediatos anteriores, así como de la Exposición de Motivos contenida en el presente documento, se pone a consideración de los Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el presente **DICTAMEN** que **REFORMA LOS ARTICULOS 3, 119 BIS y 196, TODOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA** siendo el texto el siguiente:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia general obligatoria para las	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, los





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

060008

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO

autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de la regulación prevista en este ordenamiento, y se entiende por:

AGUAS GRISES: Toda el agua residual generada en la regadera, lavabos o lavadoras de una casa habitación u oficina; agua jabonosa.

AGUAS RESIDUALES. - Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para el aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA: Un área de conservación es un área protegida determinada al que se le ha otorgado alguna medida de protección legal a fin de mantener o preservar sus valores, ya sean características o formaciones naturales, de patrimonio cultural o la biota. Entre

organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de la regulación prevista en este ordenamiento, y se entiende por:

I. **AGUAS GRISES:** Toda el agua residual generada en la regadera, lavabos o lavadoras de una casa habitación u oficina; agua jabonosa.

II. **AGUAS RESIDUALES.** - Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

III. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para el aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

IV. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

V. **ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Un área de conservación es un área protegida determinada al que se le ha otorgado alguna medida de protección legal a fin de mantener o preservar sus valores, ya sean características o formaciones naturales, de patrimonio cultural o la biota. Entre ellas

Handwritten signature

Handwritten signature
Beith B





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000009

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COATEJALCO

encontramos, en general, reservas naturales, parques.

ÁREA VERDE: espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL: Zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación por las disposiciones legales Federales, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

ASENTAMIENTO HUMANO: La radicación de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área

encontramos, en general, reservas naturales, parques.

VI. **ÁREA VERDE:** espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.

VII. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL:** Zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación por las disposiciones legales Federales, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

VIII. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

IX. **ASENTAMIENTO HUMANO:** La radicación de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000010

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE

localizada, considerando en la misma, a los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

ATRIBUCIÓN: Funciones, actividades o tareas que se asignan a una unidad administrativa como de su competencia, mediante un instrumento jurídico o administrativo.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.

BIODEGRADABLES: es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

BIODEGRADACION: Descomposición natural y no contaminante de una sustancia o producto por la acción de agentes biológicos.

localizada, considerando en la misma, a los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

X. **ATRIBUCIÓN:** Funciones, actividades o tareas que se asignan a una unidad administrativa como de su competencia, mediante un instrumento jurídico o administrativo.

XI. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.

XII. **BIODEGRADABLES:** Es la capacidad de algunos materiales y/o sustancias de descomponerse en elementos químicos naturales en un periodo de tiempo relativamente corto por acción de organismos vivos, tal como: bacterias, microorganismos, hongos; en un entorno favorable de temperatura, luz, humedad, oxígeno, entre otros.

XIII. **BIODEGRADACION:** Descomposición natural y no contaminante de una sustancia o producto por la acción de agentes biológicos. Es el proceso de utilización completa del sustrato carbonoso por microorganismos, medido como evolución de dióxido de carbono - CO2 (aeróbico) o tetraóxido de carbono -CH4 y dióxido de carbono -CO2 (anaeróbico) sin dejar residuos.

XIV. **BIOGEOGRAFÍA:** El estudio de la distribución de los seres vivos en una región geográfica y las causas y cambios de esta distribución.





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

BIOGEOGRAFÍA: El estudio de la distribución de los seres vivos en una región geográfica y las causas y cambios de esta distribución.

XV. BOLSAS BIODEGRADABLES: la biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico. La desintegración de estas bolsas, generalmente se lleva a cabo en instalaciones especiales y bajo controles de humedad, temperatura y tiempo predeterminados, escenario que no se replica en el medio natural por lo que sigue impactando de manera adversa tal como las convencionales.

XVI. BOLSAS COMPOSTABLES: Estos medios de empaque deben desintegrarse en un determinado plazo en las condiciones de una planta de compostaje (a temperaturas de 55 a 60 grados). Sin embargo, si no se cuenta con una instalación industrial para su manejo al final de su vida útil, su impacto es similar a las bolsas convencionales.

XVII. BOLSAS DE BIOPOLIMEROS: También llamadas bolsas de polímeros renovables, o bolsas de bioplásticos. Son aquellas bolsas certificadas como biodegradables y que tienen su origen en materias orgánicas (recursos agrícolas, forestales y animales), en principio renovables, requiriendo tiempo y temperaturas entre 50 y 60 °C, además de oxígeno. Sin embargo, si este escenario no se replica en el medio natural impactan de manera

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO

900011

Handwritten signatures and initials





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000012

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJALDO

<p>CENTROS DE POBLACIÓN: Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven para su expansión futura; las construidas por los elementos naturales</p>	<p>adversa tal como las convencionales.</p> <p>XVIII. Bolsas de Plástico Desechables (Tipo Camiseta): También llamadas bolsas de un solo uso o bolsas convencionales; la función de estas bolsas es contener y transportar mercancía que se entregan al cliente, generalmente en el punto de venta (cajas).</p> <p>XIX. Bolsas Oxodegradables: También denominadas bolsas oxobiodegradables, son materiales que se descomponen usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica. Sin embargo, es importante resaltar que ésta degradación solo reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares, o sea se generan los microplásticos más rápidamente, y por ende se pudieran incorporar a la cadena alimenticia más tempranamente, con un impacto negativo para las diversas especies y el ser humano.</p> <p>XX. Centros de Población: Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven para su expansión futura; las construidas por los elementos naturales que cumplen una función, de preservación de sus</p>
--	---

[Handwritten signatures]





TECATE

XXIII AYUDAMIENTOS

... cumplen una función, de preservación de sus condiciones ecológicas y, las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables.

CICLO HIDROLÓGICO: Ciclo concerniente a la continua circulación del agua en el sistema tierra atmósfera.

CIUDAD: Es un espacio geográfico transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad. Espacio ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea en el que se dan funciones de residencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios que asegura las condiciones de la vida humana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio.

CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantenerla diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.

CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o, más contaminantes o cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

condiciones ecológicas y, las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables.

XXI. CICLO HIDROLÓGICO: Ciclo concerniente a la continua circulación del agua en el sistema tierra atmósfera.

XXII. CIUDAD: Es un espacio geográfico transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad. Espacio ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea en el que se dan funciones de residencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios que asegura las condiciones de la vida humana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio.

XXIII. CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantenerla diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.

XXIV. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o, más contaminantes o cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

SECRETARÍA DE LA AYUDAMIENTOS
COTELAMADO

000013





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000014

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COMISSARIO

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración, lugares que presenten difícil acceso, o bien, e aquellas zonas donde se requieran.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

INPLADEM: Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal De Tecate.

CRITERIOS ECOLÓGICOS: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la

XXV. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XXVI. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración, lugares que presenten difícil acceso, o bien, e aquellas zonas donde se requieran.

XXVII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas

XXVIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXIX. **INPLADEM:** Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal De Tecate.

XXX. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

800015

protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

CUENCA HIDROLÓGICA: Espacio físico geográfico que comprende una superficie de drenaje natural común en donde interactúan los sistemas hidrológicos, físicos y socioeconómicos.

CULTURA ECOLÓGICA: Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de educación ambiental.

D.S.M.V.R.: Días de salario mínimo vigente en la región.

DECIBEL: Medida de sonoridad o sensación sonora que es igual a la décima parte de un bel, su símbolo es dB.

DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para desimponerse gradualmente por medios físicos, químicos y biológicos.

al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XXI. CUENCA HIDROLÓGICA: Espacio físico geográfico que comprende una superficie de drenaje natural común en donde interactúan los sistemas hidrológicos, físicos y socioeconómicos.

XXII. CULTURA ECOLÓGICA: Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de educación ambiental.

XXIII. DECIBEL: Medida de sonoridad o sensación sonora que es igual a la décima parte de un bel, su símbolo es dB.

XXIV. DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para desimponerse gradualmente por medios físicos, químicos y biológicos. **En el caso de los plásticos, que sea degradable significa que se rompe o divide en pedazos más pequeños, pero no desaparecen y pueden ser fotodegradables u oxo-degradables.**

XXV. DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos. **En el caso de los plásticos, la degradación genera el micro-**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COTECA





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000016

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO

<p>DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.</p>	<p>plástico (menos de 5 mm), los cuales solo van siendo imperceptibles por la vista humana pero no desaparecen en el entorno.</p>
<p>DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>	<p>XVI. DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>
<p>DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</p>	<p>XVII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</p>
<p>DETERIORO AMBIENTAL: Intensidad del daño ocasionado a un hábitat se le conoce como deterioro ambiental.</p>	<p>XVIII. DETERIORO AMBIENTAL: Intensidad del daño ocasionado a un hábitat se le conoce como deterioro ambiental.</p>
<p>DETERIORO AMBIENTAL: Intensidad del daño ocasionado a un hábitat se le conoce como deterioro ambiental.</p>	<p>XIX. DIRECCIÓN: Dirección de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.</p> <p>XL. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios en condiciones</p>

[Handwritten signatures]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000017

DIRECCION: Dirección de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios en condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

ECOLOGÍA: Parte de la biología que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en el que viven.

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

ECOTECNICA: Es un instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el

adecuados para evitar daños al ambiente.

XLII. ECOLOGÍA: Parte de la biología que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en el que viven.

XLIII. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

XLIV. ECOTECNICA: Es un instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

XLV. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO

[Handwritten signatures and initials]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO
PROPOSITO de garantizar la preservación de la vida.

EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

EMISIÓN: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

ENDEMISMO: Especie de la flora o la fauna confinada exclusivamente en una región.

ENERGÍA LUMINOSA: Capacidad que tiene un cuerpo de emitir ondas de luz.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y

elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

KLVI. EMISIÓN: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

LVII. EMPAQUE POR RAZONES HIGIÉNICAS: Bolsa, generalmente de rollo, que se emplea para evitar que los alimentos se contaminen entre sí y garantizar la preservación de los mismos.

LVIII. EMPAQUE PRIMARIO DE ALIMENTOS. Empaque que se encuentra en contacto directo con el producto, su función es conservar su integridad física, química y sanitaria. El producto es empacado desde su fabricación y para su venta final.

KLIX. ENDEMISMO: Especie de la flora o la fauna confinada exclusivamente en una región.

L. ENERGÍA LUMINOSA: Capacidad que tiene un cuerpo de emitir ondas de luz.

LI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

LII. ESTADO: Gobierno del Estado de Baja California.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE

000018

[Handwritten signatures and initials]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO del hombre y demás seres vivos.

ESTADO: Gobierno del Estado de Baja California.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies de animales potenciales dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos basurales, y rellenos.

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

FUENTE EMISORA: Cualquier fuente fija, estacionaria o móvil que genere emisiones.

FUENTE ESTACIONARIA: Las fuentes estacionarias son aquellas que permanecen fijas en un punto.

FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga

LIII. FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies de animales potenciales dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos basurales, y rellenos.

LIV. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

LV. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

LVI. FUENTE EMISORA: Cualquier fuente fija, estacionaria o móvil que genere emisiones.

LVII. FUENTE ESTACIONARIA: Las fuentes estacionarias son aquellas que permanecen fijas en un punto.

LVIII. FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones, procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan

000019

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
COLEGIO





TECATE
XXIII AYUDAMIENTOS

000020

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

con la finalidad de desarrollar operaciones, procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

FUENTE MÓVIL: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene lugar fijo.

GASES: Son los fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión y sus componentes puedan no ser visibles en la atmósfera.

HABITAT: Lugar donde un organismo o una comunidad de organismo vive, influido por los elementos vivos e inertes y las condiciones del medio ambiente.

HUMOS: Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas, partículas sólidas y líquidas de materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

INCINERACIÓN: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada.

generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

LIX. FUENTE MÓVIL: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene lugar fijo.

LX. GASES: Son los fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión y sus componentes puedan no ser visibles en la atmósfera.

LXI. HABITAT: Lugar donde un organismo o una comunidad de organismo vive, influido por los elementos vivos e inertes y las condiciones del medio ambiente.

LXII. HUMOS: Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas, partículas sólidas y líquidas de materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.

LXIII. IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

LXIV. INCINERACIÓN: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada.

LXV. JARDÍN VECINAL: Espacio abierto y arbolado de servicio vecinal, destinado al paseo, descanso y convivencia de la población.

[Handwritten signature]





000021

TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

<p>VECINAL: Espacio abierto y arbolado de servicio vecinal, destinado al paseo, descanso y convivencia de la población.</p>	<p>XVI. LEY ESTATAL: Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.</p>
<p>LEY ESTATAL: Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.</p>	<p>XVII. LEY GENERAL: Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente.</p>
<p>LEY GENERAL: Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente.</p>	<p>XVIII. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.</p>
<p>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.</p>	<p>XIX. MANIFIESTO: Documento Oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.</p>
<p>MANIFIESTO: Documento Oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.</p>	<p>LXX. MEDIO FÍSICO: El medio físico es el conjunto de los componentes naturales, bióticos y abióticos del medio ambiente.</p>
<p>MEDIO FÍSICO: El medio físico es el conjunto de los componentes naturales, bióticos y abióticos del medio ambiente.</p>	<p>XXI. MEJORAMIENTO: La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un entro de población.</p>
<p>MEJORAMIENTO: La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un entro de población.</p>	<p>XXII. MUNICIPIO: Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido en sus intereses nacionales por un Ayuntamiento. Está integrado por tres elementos que determinan su existencia: población, territorio y</p>
<p>MUNICIPIO: Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido en sus intereses nacionales por un Ayuntamiento. Está integrado por tres elementos que determinan su existencia:</p>	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO, territorio y gobierno. El Art. 115 Constitucional lo reglamenta. La Circunscripción del Municipio de Tecate, Baja California.

NORMAS TÉCNICAS LOCALES: Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

OLOR: Emanación de materia transmitida a través del aire o el agua y que puede percibirse por medio del sentido del olfato.

PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL: Es aquel instrumento de política ambiental, cuyo objeto es la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, todo ello a través de la regulación del uso suelo y de actividades de explotación de recursos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Conjunto de acciones emanadas del Plan de Ordenamiento Ambiental municipal, dirigidas hacia la preservación, restauración y protección del entorno

gobierno. El Art. 115 Constitucional lo reglamenta. La Circunscripción del Municipio de Tecate, Baja California.

XXIII. NORMAS TÉCNICAS LOCALES: Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

XXIV. OLOR: Emanación de materia transmitida a través del aire o el agua y que puede percibirse por medio del sentido del olfato.

XXV. PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL: Es aquel instrumento de política ambiental, cuyo objeto es la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, todo ello a través de la regulación del uso suelo y de actividades de explotación de recursos.

XXVI. PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Conjunto de acciones emanadas del Plan de Ordenamiento Ambiental municipal, dirigidas hacia la preservación, restauración y protección del entorno ecológico municipal; a través del manejo

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE

600022





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

060023

sustentable de recursos naturales y la optimización del uso de suelo.

PAISAJE URBANO: Conjunto de elementos naturales y artificiales observable en una ciudad que la definen como una entidad física con un panorama visual específico.

PATRIMONIO ECOLÓGICO: Conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Está formado por los valores naturales que tiene un punto de vista estético y medioambiental.

PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar un objeto, en el que se definen en el espacio y el tiempo los medios utilizables para su alcance. En un plan se determinan en forma coordinada metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizaran para llegar a los fines deseados, bajo la condición de su congruencia.

sustentable de recursos naturales y la optimización del uso de suelo.

XVII. PAISAJE URBANO: Conjunto de elementos naturales y artificiales observable en una ciudad que la definen como una entidad física con un panorama visual específico.

XVIII. PATRIMONIO ECOLÓGICO: Conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Está formado por los valores naturales que tiene un punto de vista estético y medioambiental.

CXIX. PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar un objeto, en el que se definen en el espacio y el tiempo los medios utilizables para su alcance. En un plan se determinan en forma coordinada metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizaran para llegar a los fines deseados, bajo la condición de su congruencia.

XXX. POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. Este polietileno es un homopolímero con estructura lineal con pocas ramificaciones que, además son muy cortas. Las bolsas de polietileno de alta densidad son conocidas también como polipapel, son bolsas de plástico ruidosas y ligeras, generalmente son de tipo camiseta, aunque también se utilizan en rollo, y algunas veces son empleadas como láminas de plástico utilizadas en las

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

603024

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COPIA

	<p>panaderías o pollerías. Este tipo de material dará una mayor cantidad de bolsas por kilo que las de baja densidad.</p> <p>XXXI. POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD. Este polietileno es un homopolímero muy ramificado que tiene por unidad monomérica el etileno. Usado en la fabricación de bolsas, estas son más flexibles y brillosas y tienen un mayor calibre. Comúnmente se fabrican bolsas de plástico de baja densidad con agarraderas para soportar más peso y ofrecer más resistencia ante objetos filosos. Las bolsas de polietileno de baja densidad son más flexibles que las de alta densidad.</p> <p>XXXII. POLIETILENO LINEAL: es un polímero sustancialmente lineal comúnmente realizados por copolimerización de etileno con alfa-olefinas de cadena corta. El polietileno lineal de baja densidad tiene mayor resistencia a la tracción, al impacto y a la perforación que el polietileno de baja densidad, pero es su producción es más cara.</p> <p>XXXIII. POLÍMERO DE PLÁSTICO: Los polímeros de plástico son polímeros derivados del petróleo, siendo los polímeros macromoléculas formadas por la unión de moléculas de menor tamaño denominadas monómeros.</p>
--	---

[Handwritten signatures]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

660025

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COMUNIDAD DE TECATE

<p>POLVOS: Son las partículas de materia emitidas a la atmósfera por elementos naturales por procesos mecánicos.</p> <p>PRESERVACIÓN: Protección o cuidado sobre alguien o algo para conservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro.</p> <p>PROGRAMA: Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especificar tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuir responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.</p>	<p>XXIV. POLIPROPILENO: El polipropileno es una fibra sintética obtenida a través de la polimerización del propileno. En relación a la fabricación de bolsas, estas son menos resistentes a las roturas y sellan menos que las de polietileno, pero son más transparentes. Se utiliza para el envasado de alimentos higroscópicos (harina, pasta, galletas, etc.) gracias a su protección contra la humedad. También se emplea en dulcerías, accesorios, etc.</p> <p>XXV. POLVOS: Son las partículas de materia emitidas a la atmósfera por elementos naturales por procesos mecánicos.</p> <p>XXVI. PRESERVACIÓN: Protección o cuidado sobre alguien o algo para conservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro.</p> <p>XXVII. PROGRAMA: Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especificar tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuir responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.</p> <p>XXVIII. PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el</p>
---	--

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000026

PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

RECICLAJE: Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos para prevenir el desuso de materiales potencialmente útiles, reducir el consumo de nueva materia prima, reducir el uso de energía, reducir la contaminación por medio de la reducción de la necesidad de los sistemas de desechos convencionales.

RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reusó, o los sitios para disposición final.

RECURSOS NATURALES: Elementos que existen en forma natural en un territorio específico y que la sociedad puede tomar para transformarlos y aprovecharlos, con el fin de procurar la subsistencia y el desarrollo de la comunidad humana.

REGLAMENTO: Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

REGULACIÓN ECOLÓGICA: Acto de regular, reglamentar o de ejercer control sobre un proceso, incorporando al mismo las consideraciones presentes en los postulados propios de la ciencia de la ecología.

ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

XCIX. RECICLAJE: Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos para prevenir el desuso de materiales potencialmente útiles, reducir el consumo de nueva materia prima, reducir el uso de energía, reducir la contaminación por medio de la reducción de la necesidad de los sistemas de desechos convencionales.

XC. RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reusó, o los sitios para disposición final.

XCII. RECURSOS NATURALES: Elementos que existen en forma natural en un territorio específico y que la sociedad puede tomar para transformarlos y aprovecharlos, con el fin de procurar la subsistencia y el desarrollo de la comunidad humana.

XCIII. REGLAMENTO: Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

XCIV. REGULACIÓN ECOLÓGICA: Acto de regular, reglamentar o de ejercer control sobre un proceso, incorporando al mismo las consideraciones presentes en los postulados propios de la ciencia de la ecología.

Handwritten signatures and initials.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

060027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RELLENO SANITARIO: Es un método diseñado para la disposición final de la basura, este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

RESERVA ECOLÓGICA: es una zona destinada a la protección de diversas especies vegetales y animales.

RESIDUOS: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

CIV. RELLENO SANITARIO: Es un método diseñado para la disposición final de la basura, este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

KCV. RESERVA ECOLÓGICA: es una zona destinada a la protección de diversas especies vegetales y animales.

CVI. RESIDUOS: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

CVII. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

CVIII. RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

[Handwritten signatures and initials]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

669028

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COATEPEC

RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques., los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos y en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza.

REUSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicaran a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

RUIDO: Sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable.

SECRETARIA: Secretaria de Protección al Ambiente.

CIX. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Residuo sólido no peligroso que proviene de actividades que se desarrollan en casas-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, materias primas o sustancias químicas utilizadas.

C. REUSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicaran a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

CI. RUIDO: Sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable.

CII. REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

CIII. SECRETARIA: Secretaria de Protección al Ambiente.

CIV. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente, y Recursos Naturales.

[Handwritten signatures and initials]





TECATE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES

SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reusó.

TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

USO DEL SUELO: En planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.

USOS: Los fines particulares a que podrán destinarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

CV. SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reusó.

CVI. TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

CVII. USO DEL SUELO: En planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.

CVIII. USOS: Los fines particulares a que podrán destinarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

CIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CX. VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

ARTICULO 119 BIS. Se prohíbe a todo tipo de establecimientos, supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial contemplados en la normatividad municipal vigente y

ARTICULO 119 BIS. Se prohíbe a todo tipo de establecimientos, supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el municipio de Tecate, el

000029

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES





900030

TECATE

aplicable en el municipio de Tecate, el obsequio, venta o entrega a cualquier título de bolsas de plástico desechables tipo camiseta al consumidor final para transportar mercancías que sean elaboradas con polietileno de alta densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, incluyendo las llamadas bolsas biodegradables, compostables, oxodegradables y de biopolímeros.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de ochenta por ciento (80%) de material reciclado y que este proceda de cualquier proceso o actividad productiva desarrollada en esta región.

Así mismo se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

ARTÍCULO 196.- El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en días

obsequio, venta o entrega a cualquier título de bolsas de plástico desechables tipo camiseta al consumidor final para transportar mercancías que sean elaboradas con polietileno de alta densidad, polietileno lineal, polietileno de **baja** densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, incluyendo las llamadas bolsas biodegradables, compostables, oxodegradables y de biopolímeros.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas de **plástico desechables** que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de ochenta por ciento (80%) de material reciclado y que este proceda de cualquier proceso o actividad productiva desarrollada en esta región (**Baja California**).

Así mismo se exceptúan de esta prohibición las bolsas de **plástico desechables** que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

ARTÍCULO 196.- El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en **U.M.A. (Unidad de**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
COATEPEC





TECATE

XXIII AVILA DE CAMILLO mínimo vigente en la región, conforme el siguiente tabulador:

- I. Por infracción a lo establecido por el artículo 28, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.
- II. Por infracción a lo establecido por el artículo 29, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.
- III. Por infracción a lo establecido por el artículo 30, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.
- IV. Por infracción a lo establecido por el artículo 33, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.
- V. Por infracción a lo establecido por el artículo 34, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R. y en su caso, la clausura de la obra y/o actividad respectiva.
- VI. Por infracción a lo establecido por el artículo 38, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.
- VII. Por infracción a lo establecido por el artículo 88, una multa de 20 a 2000 D.S.M.V.R.
- VIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 89, una multa de 20 a 2000 D.S.M.V.R.
- IX. Por infracción a lo establecido por el artículo 90, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

Medida y Actualización) vigente en la región, conforme el siguiente tabulador:

- I. Por infracción a lo establecido por el artículo 28, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.**
- II. Por infracción a lo establecido por el artículo 29, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.**
- III. Por infracción a lo establecido por el artículo 30, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.**
- IV. Por infracción a lo establecido por el artículo 33, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.**
- V. Por infracción a lo establecido por el artículo 34, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.** y en su caso, la clausura de la obra y/o actividad respectiva.
- VI. Por infracción a lo establecido por el artículo 38, una multa de 30 a 3000 **U.M.A.**
- VII. Por infracción a lo establecido por el artículo 88, una multa de 20 a 2000 **U.M.A.**
- VIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 89, una multa de 20 a 2000 **U.M.A.**
- IX. Por infracción a lo establecido por el artículo 90, una multa de 20 a 3000 **U.M.A.**

000031

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
COAHUILA

[Handwritten signature]
Beth S. JS





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

600932

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTIZADO

<p>Por infracción a lo establecido por el artículo 91, una multa de 10 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>X. Por infracción a lo establecido por el artículo 91, una multa de 10 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XI. Por infracción a lo establecido por el artículo 92, una multa de 20 a 2000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XI. Por infracción a lo establecido por el artículo 92, una multa de 20 a 2000 U.M.A.</p>
<p>XII. Por infracción a lo establecido por el artículo 93, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XII. Por infracción a lo establecido por el artículo 93, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 94, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 94, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 95, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 95, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XV. Por infracción a lo establecido por el artículo 96 una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XV. Por infracción a lo establecido por el artículo 96 una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 97, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 97, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 98, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 98, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 100, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 100, una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 101, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 101, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000033

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COATEPEC

XX. Por infracción a lo establecido por el artículo 102, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

XXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 103, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

XXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 104, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

XXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 105, una multa de 50 a 5000 D.S.M.V.R.

XXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 109 una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

XXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 110, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

XXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 111, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

XXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 114, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

XXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 115, una multa de 40 a 5000 D.S.M.V.R.

XXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 116, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.

XX. Por infracción a lo establecido por el artículo 102, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

XXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 103, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

XXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 104, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

XXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 105, una multa de 50 a 5000 U.M.A.

XXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 109 una multa de 20 a 3000 U.M.A.

XXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 110, una multa de 20 a 3000 U.M.A.

XXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 111, una multa de 20 a 3000 U.M.A.

XXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 114, una multa de 20 a 3000 U.M.A.

XXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 115, una multa de 40 a 5000 U.M.A.

XXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 116, una multa de 20 a 3000 U.M.A.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000034

<p>XXX. Por infracción a lo establecido por el artículo 117, una multa de 20 a 3500 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXX. Por infracción a lo establecido por el artículo 117, una multa de 20 a 3500 U.M.A.</p>
<p>XXXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 118, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 118, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 119 y 119 BIS, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 119 y 119 BIS, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 120, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 120, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 121, una multa de 20 a 2000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 121, una multa de 20 a 2000 U.M.A.</p>
<p>XXXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 124, una multa de 40 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 124, una multa de 40 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 125, una multa de 20 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 125, una multa de 20 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 127, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 127, una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 129, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 129, una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XXXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 130, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XXXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 130, una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000035

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COLEGIO

<p>XL. Por infracción a lo establecido por el artículo 131, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XL. Por infracción a lo establecido por el artículo 131, una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XLI. Por infracción a lo establecido por el artículo 132 una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLI. Por infracción a lo establecido por el artículo 132 una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XLII. Por infracción a lo establecido por el artículo 133 una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLII. Por infracción a lo establecido por el artículo 133 una multa de 30 a 3000 U.M.A.</p>
<p>XLIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 136, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 136, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 137, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 137, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLV. Por infracción a lo establecido por el artículo 141, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLV. Por infracción a lo establecido por el artículo 141, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 142, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 142, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 144, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 144, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 151, una multa de 30 a 4000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 151, una multa de 30 a 4000 U.M.A.</p>
<p>XLIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 152, una multa de 100 a 5000 D.S.M.V.R.</p>	<p>XLIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 152, una multa de 100 a 5000 U.M.A.</p>

[Handwritten signature]
B. H. S. B.





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000036

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE

Por infracción a lo establecido por el artículo 153, una multa de 40 a 4000 D.S.M.V.R.

LI. Por infracción a lo establecido por el artículo 154, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

LII. Por infracción a lo establecido por el artículo 155, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

LIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 156, una multa de 40 a 4000 D.S.M.V.R.

LIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 157, una multa de 40 a 4000 D.S.M.V.R.

LV. Por infracción a lo establecido por el artículo 159, una multa de 30 a 3000 D.S.M.V.R.

LVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 165, una multa de 50 a 5000 D.S.M.V.R.

LVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 168, una multa de 50 a 4000 D.S.M.V.R.

LVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 173, una multa del doble de la multa impuesta inicialmente por reincidencia. La multa impuesta será acumulativa en caso de infringirse dos o más artículos, independientemente de la reparación del daño, el cual será determinado por la Dirección.

L. Por infracción a lo establecido por el artículo 153, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LI. Por infracción a lo establecido por el artículo 154, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

LII. Por infracción a lo establecido por el artículo 155, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

LIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 156, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 157, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LV. Por infracción a lo establecido por el artículo 159, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

LVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 165, una multa de 50 a 5000 U.M.A.

LVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 168, una multa de 50 a 4000 U.M.A.

LVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 173, una multa del doble de la multa impuesta inicialmente por reincidencia. La multa impuesta será acumulativa en caso de infringirse dos o más artículos, independientemente de la reparación del daño, el cual será determinado por la Dirección.

[Handwritten signatures and initials]





000037

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de los miembros de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el dictamen anteriormente analizado, quedando la votación de la siguiente manera:

DIANA MARGARITA VAZQUEZ ORTEGA	A FAVOR
BERTHA ALICIA LÓPEZ	A FAVOR
ALFONSO CORTÉZ RAMÍREZ	A FAVOR

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 82 apartado A, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se presenta ante este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 3, 119 BIS y 196 todos del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:



**TECATE**

XXIII AYUNTAMIENTO

067038

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de la regulación prevista en este ordenamiento, y se entiende por:

- I. **AGUAS GRISES:** Toda el agua residual generada en la regadera, lavabos o lavadoras de una casa habitación u oficina; agua jabonosa.
- II. **AGUAS RESIDUALES.** - Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- III. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para el aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.
- IV. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- V. **ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Un área de conservación es un área protegida determinada al que se le ha otorgado alguna medida de protección legal a fin de mantener o preservar sus valores, ya sean características o formaciones naturales, de patrimonio cultural o la biota. Entre ellas encontramos, en general, reservas naturales, parques.
- VI. **ÁREA VERDE:** espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- VII. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL:** Zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación por las disposiciones legales Federales, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

002039

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- IX. **ASENTAMIENTO HUMANO:** La radicación de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma, a los elementos naturales y las obras materiales que la integran.
 - X. **ATRIBUCIÓN:** Funciones, actividades o tareas que se asignan a una unidad administrativa como de su competencia, mediante un instrumento jurídico o administrativo.
 - XI. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.
 - XII. **BIODEGRADABLES:** Es la capacidad de algunos materiales y/o sustancias de descomponerse en elementos químicos naturales en un periodo de tiempo relativamente corto por acción de organismos vivos, tal como: bacterias, microorganismos, hongos; en un entorno favorable de temperatura, luz, humedad, oxígeno, entre otros.
 - XIII. **BIODEGRADACION:** Descomposición natural y no contaminante de una sustancia o producto por la acción de agentes biológicos. Es el proceso de utilización completa del sustrato carbonoso por microorganismos, medido como evolución de dióxido de carbono - CO₂ (aeróbico) o tetraóxido de carbono -CH₄ y dióxido de carbono -CO₂ (anaeróbico) sin dejar residuos.
 - XIV. **BIOGEOGRAFÍA:** El estudio de la distribución de los seres vivos en una región geográfica y las causas y cambios de esta distribución.
 - XV. **BOLSAS BIODEGRADABLES:** la biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico. La desintegración de estas bolsas, generalmente se lleva a cabo en instalaciones especiales y bajo controles de humedad, temperatura y tiempo predeterminados, escenario que no se replica en el medio natural por lo que sigue impactando de manera adversa tal como las convencionales.

[Handwritten signature]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000040

- XVI. **BOLSAS COMPOSTABLES:** Estos medios de empaque deben desintegrarse en un determinado plazo en las condiciones de una planta de compostaje (a temperaturas de 55 a 60 grados). Sin embargo, si no se cuenta con una instalación industrial para su manejo al final de su vida útil, su impacto es similar a las bolsas convencionales.
- XVII. **BOLSAS DE BIOPOLIMEROS:** También llamadas bolsas de polímeros renovables, o bolsas de bioplásticos. Son aquellas bolsas certificadas como biodegradables y que tienen su origen en materias orgánicas (recursos agrícolas, forestales y animales), en principio renovables, requiriendo tiempo y temperaturas entre 50 y 60 °C, además de oxígeno. Sin embargo, si este escenario no se replica en el medio natural impactan de manera adversa tal como las convencionales.
- XVIII. **BOLSAS DE PLASTICO DESECHABLES (TIPO CAMISETA):** También llamadas bolsas de un solo uso o bolsas convencionales; la función de estas bolsas es contener y transportar mercancía que se entregan al cliente, generalmente en el punto de venta (cajas).
- XIX. **BOLSAS OXODEGRADABLES:** También denominadas bolsas oxo-biodegradables, son materiales que se descomponen usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica. Sin embargo, es importante resaltar que ésta degradación solo reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares, o sea se generan los microplásticos más rápidamente, y por ende se pudieran incorporar a la cadena alimenticia más tempranamente, con un impacto negativo para las diversas especies y el ser humano.
- XX. **CENTROS DE POBLACIÓN:** Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven para su expansión futura; las construidas por los elementos naturales que cumplen una función, de preservación de sus condiciones ecológicas y, las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000041

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COPIA

- CICLO HIDROLÓGICO:** Ciclo concerniente a la continua circulación del agua en el sistema tierra atmósfera.
- XXII. CIUDAD:** Es un espacio geográfico transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad. Espacio ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea en el que se dan funciones de residencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios que asegura las condiciones de la vida humana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio.
- XXIII. CONSERVACIÓN:** Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantenerla diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.
- XIV. CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o, más contaminantes o cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.
- XXV. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XVI. CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración, lugares que presenten difícil acceso, o bien, e aquellas zonas donde se requieran.
- XVII. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000042

- CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XIX. **INPLADEM:** Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal De Tecate.
- XX. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XXI. **CUENCA HIDROLÓGICA:** Espacio físico geográfico que comprende una superficie de drenaje natural común en donde interactúan los sistemas hidrológicos, físicos y socioeconómicos.
- XXII. **CULTURA ECOLÓGICA:** Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de educación ambiental.
- XIII. **DECIBEL:** Medida de sonoridad o sensación sonora que es igual a la décima parte de un bel, su símbolo es dB.
- XIV. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para desimponerse gradualmente por medios físicos, químicos y biológicos. En el caso de los plásticos, que sea degradable significa que se rompe o divide en pedazos más pequeños, pero no desaparecen y pueden ser fotodegradables u oxo-degradables.
- XV. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos. En el caso de los plásticos, la degradación genera el micro-plástico (menos de 5 mm), los cuales solo van siendo imperceptibles por la vista humana pero no desaparecen en el entorno.
- XVI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000948

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTACAHUAC

- en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XVII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** Intensidad del daño ocasionado a un hábitat se le conoce como deterioro ambiental.
- XIX. **DIRECCIÓN:** Dirección de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.
- XL. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios en condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XLI. **ECOLOGÍA:** Parte de la biología que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en el que viven.
- XLII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XLIII. **ECOTECNICA:** Es un instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.
- XLIV. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

060044

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COTIPE

- KLV. EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- LVI. EMISIÓN: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- LVII. EMPAQUE POR RAZONES HIGIÉNICAS: Bolsa, generalmente de rollo, que se emplea para evitar que los alimentos se contaminen entre sí y garantizar la preservación de los mismos.
- VIII. EMPAQUE PRIMARIO DE ALIMENTOS. Empaque que se encuentra en contacto directo con el producto, su función es conservar su integridad física, química y sanitaria. El producto es empacado desde su fabricación y para su venta final.
- LIX. ENDEMISMO: Especie de la flora o la fauna confinada exclusivamente en una región.
- L. ENERGÍA LUMINOSA: Capacidad que tiene un cuerpo de emitir ondas de luz.
- LI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- LII. ESTADO: Gobierno del Estado de Baja California.
- LIII. FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies de animales potenciales dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos basurales, y rellenos.
- LIV. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000045

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- Como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- LV. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
 - LVI. **FUENTE EMISORA:** Cualquier fuente fija, estacionaria o móvil que genere emisiones.
 - LVII. **FUENTE ESTACIONARIA:** Las fuentes estacionarias son aquellas que permanecen fijas en un punto.
 - VIII. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones, procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - LIX. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene lugar fijo.
 - LX. **GASES:** Son los fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión y sus componentes puedan no ser visibles en la atmósfera.
 - LXI. **HABITAT:** Lugar donde un organismo o una comunidad de organismo vive, influido por los elementos vivos e inertes y las condiciones del medio ambiente.
 - LXII. **HUMOS:** Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas, partículas sólidas y líquidas de materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.
 - XIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
 - XIV. **INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada.

And P.
Beth J. B.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000046

- XV. **JARDÍN VECINAL:** Espacio abierto y arbolado de servicio vecinal, destinado al paseo, descanso y convivencia de la población.
- XVI. **LEY ESTATAL:** Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.
- XVII. **LEY GENERAL:** Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente.
- XVIII. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XIX. **MANIFIESTO:** Documento Oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- XX. **MEDIO FÍSICO:** El medio físico es el conjunto de los componentes naturales, bióticos y abióticos del medio ambiente.
- XXI. **MEJORAMIENTO:** La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un entro de población.
- XXII. **MUNICIPIO:** Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido en sus intereses nacionales por un Ayuntamiento. Está integrado por tres elementos que determinan su existencia: población, territorio y gobierno. El Art. 115 Constitucional lo reglamenta. La Circunscripción del Municipio de Tecate, Baja California.
- XXIII. **NORMAS TÉCNICAS LOCALES:** Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

0.0947

- XIV. **OLOR:** Emanación de materia transmitida a través del aire o el agua y que puede percibirse por medio del sentido del olfato.
- XV. **PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL:** Es aquel instrumento de política ambiental, cuyo objeto es la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, todo ello a través de la regulación del uso suelo y de actividades de explotación de recursos.
- XVI. **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** Conjunto de acciones emanadas del Plan de Ordenamiento Ambiental municipal, dirigidas hacia la preservación, restauración y protección del entorno ecológico municipal; a través del manejo sustentable de recursos naturales y la optimización del uso de suelo.
- XVII. **PAISAJE URBANO:** Conjunto de elementos naturales y artificiales observable en una ciudad que la definen como una entidad física con un panorama visual específico.
- XVIII. **PATRIMONIO ECOLÓGICO:** Conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Está formado por los valores naturales que tiene un punto de vista estético y medioambiental.
- XIX. **PLAN:** Instrumento diseñado para alcanzar un objeto, en el que se definen en el espacio y el tiempo los medios utilizables para su alcance. En un plan se determinan en forma coordinada metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizaran para llegar a los fines deseados, bajo la condición de su congruencia.
- XXX. **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.** Este polietileno es un homopolímero con estructura lineal con pocas ramificaciones que, además son muy cortas. Las bolsas de polietileno de alta densidad son conocidas también como polipapel, son bolsas de plástico ruidosas y ligeras, generalmente son de tipo camiseta, aunque también se utilizan en rollo, y algunas veces son empleadas como láminas de plástico utilizadas en las panaderías o





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000048

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- collerías. Este tipo de material dará una mayor cantidad de bolsas por kilo que las de baja densidad.
- XXI. **POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD.** Este polietileno es un homopolímero muy ramificado que tiene por unidad monomérica el etileno. Usado en la fabricación de bolsas, estas son más flexibles y brillosas y tienen un mayor calibre. Comúnmente se fabrican bolsas de plástico de baja densidad con agarraderas para soportar más peso y ofrecer más resistencia ante objetos filosos. Las bolsas de polietileno de baja densidad son más flexibles que las de alta densidad.
- XXII. **POLIETILENO LINEAL:** es un polímero sustancialmente lineal comúnmente realizados por copolimerización de etileno con alfa-olefinas de cadena corta. El polietileno lineal de baja densidad tiene mayor resistencia a la tracción, al impacto y a la perforación que el polietileno de baja densidad, pero es su producción es más cara.
- XXIII. **POLÍMERO DE PLÁSTICO:** Los polímeros de plástico son polímeros derivados del petróleo, siendo los polímeros macromoléculas formadas por la unión de moléculas de menor tamaño denominadas monómeros.
- XXIV. **POLIPROPILENO:** El polipropileno es una fibra sintética obtenida a través de la polimerización del propileno. En relación a la fabricación de bolsas, estas son menos resistentes a las roturas y sellan menos que las de polietileno, pero son más transparentes. Se utiliza para el envasado de alimentos higroscópicos (harina, pasta, galletas, etc.) gracias a su protección contra la humedad. También se emplea en dulcerías, accesorios, etc.
- XXV. **POLVOS:** Son las partículas de materia emitidas a la atmósfera por elementos naturales por procesos mecánicos.
- XXVI. **PRESERVACIÓN:** Protección o cuidado sobre alguien o algo para conservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro.
- KVII. **PROGRAMA:** Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos,





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especificar tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuir responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

VIII. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

XIX. **RECICLAJE:** Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos para prevenir el desuso de materiales potencialmente útiles, reducir el consumo de nueva materia prima, reducir el uso de energía, reducir la contaminación por medio de la reducción de la necesidad de los sistemas de desechos convencionales.

XC. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reusó, o los sitios para disposición final.

XCI. **RECURSOS NATURALES:** Elementos que existen en forma natural en un territorio específico y que la sociedad puede tomar para transformarlos y aprovecharlos, con el fin de procurar la subsistencia y el desarrollo de la comunidad humana.

XCII. **REGLAMENTO:** Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

XCIII. **REGULACIÓN ECOLÓGICA:** Acto de regular, reglamentar o de ejercer control sobre un proceso, incorporando al mismo las consideraciones presentes en los postulados propios de la ciencia de la ecología.

XCIV. **RELLENO SANITARIO:** Es un método diseñado para la disposición final de la basura, este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

XCIV. **RESERVA ECOLÓGICA:** es una zona destinada a la protección de diversas especies vegetales y animales.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE
B. GARCÍA

000049





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000950

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COATEPEC

- RESIDUOS:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero.
- CVII. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- VIII. RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- CIX. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Residuo sólido no peligroso que proviene de actividades que se desarrollan en casas-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, materias primas o sustancias químicas utilizadas.
- C. REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicaran a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- CI. RUIDO:** Sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable.
- CII. REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL:** La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.
- CIII. SECRETARIA:** Secretaria de Protección al Ambiente.
- CIV. SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente, y Recursos Naturales.





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000051

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reusó.
- CVI. TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- CVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. USO DEL SUELO: En planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.
- CIX. USOS: Los fines particulares a que podrán destinarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- CX. VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

ARTICULO 119 BIS. Se prohíbe a todo tipo de establecimientos, supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el municipio de Tecate, el obsequio, venta o entrega a cualquier título de bolsas de plástico desechables tipo camiseta al consumidor final para transportar mercancías que sean elaboradas con polietileno de alta densidad, polietileno lineal, polietileno de baja densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, incluyendo las llamadas bolsas biodegradables, compostables, oxodegradables y de biopolímeros.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas de plástico desechables que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de ochenta por ciento (80%) de material reciclado y que este proceda de cualquier proceso o actividad productiva desarrollada en esta región (Baja California).

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

no se exceptúan de esta prohibición las bolsas de plástico desechables que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

ARTÍCULO 196.- El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la región, conforme el siguiente tabulador:

- I. Por infracción a lo establecido por el artículo 28, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- II. Por infracción a lo establecido por el artículo 29, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- III. Por infracción a lo establecido por el artículo 30, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- IV. Por infracción a lo establecido por el artículo 33, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- V. Por infracción a lo establecido por el artículo 34, una multa de 30 a 3000 U.M.A. y en su caso, la clausura de la obra y/o actividad respectiva.
- VI. Por infracción a lo establecido por el artículo 38, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- VII. Por infracción a lo establecido por el artículo 88, una multa de 20 a 2000 U.M.A.
- VIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 89, una multa de 20 a 2000 U.M.A.
- IX. Por infracción a lo establecido por el artículo 90, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- X. Por infracción a lo establecido por el artículo 91, una multa de 10 a 3000 U.M.A.
- XI. Por infracción a lo establecido por el artículo 92, una multa de 20 a 2000 U.M.A.
- XII. Por infracción a lo establecido por el artículo 93, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 94, una multa de 20 a 3000 U.M.A.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000053

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- XXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 95, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XV. Por infracción a lo establecido por el artículo 96 una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 97, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 98, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 100, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 101, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XX. Por infracción a lo establecido por el artículo 102, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 103, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 104, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 105, una multa de 50 a 5000 U.M.A.
- XXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 109 una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 110, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 111, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 114, una multa de 20 a 3000 U.M.A.

[Handwritten signature]





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

000054

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COAHUILA

- Por infracción a lo establecido por el artículo 115, una multa de 40 a 5000 U.M.A.
- XXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 116, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXX. Por infracción a lo establecido por el artículo 117, una multa de 20 a 3500 U.M.A.
- XXXI. Por infracción a lo establecido por el artículo 118, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXXII. Por infracción a lo establecido por el artículo 119 y 119 BIS, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXXIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 120, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXXIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 121, una multa de 20 a 2000 U.M.A.
- XXXV. Por infracción a lo establecido por el artículo 124, una multa de 40 a 3000 U.M.A.
- XXXVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 125, una multa de 20 a 3000 U.M.A.
- XXXVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 127, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XXXVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 129, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XXXIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 130, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XL. Por infracción a lo establecido por el artículo 131, una multa de 30 a 3000 U.M.A.
- XLI. Por infracción a lo establecido por el artículo 132 una multa de 30 a 3000 U.M.A.

[Handwritten signatures]





TECATE
XXIII AYUNTAMIENTO

000055

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XLII. Por infracción a lo establecido por el artículo 133 una multa de 30 a 3000 U.M.A.

XLIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 136, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 137, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLV. Por infracción a lo establecido por el artículo 141, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLVI. Por infracción a lo establecido por el artículo 142, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 144, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 151, una multa de 30 a 4000 U.M.A.

XLIX. Por infracción a lo establecido por el artículo 152, una multa de 100 a 5000 U.M.A.

L. Por infracción a lo establecido por el artículo 153, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LI. Por infracción a lo establecido por el artículo 154, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

LII. Por infracción a lo establecido por el artículo 155, una multa de 30 a 3000 U.M.A.

LIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 156, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LIV. Por infracción a lo establecido por el artículo 157, una multa de 40 a 4000 U.M.A.

LV. Por infracción a lo establecido por el artículo 159, una multa de 30 a 3000 U.M.A.





TECATE

XXIII AYUNTAMIENTO

VI. Por infracción a lo establecido por el artículo 165, una multa de 50 a 5000 U.M.A.

LVII. Por infracción a lo establecido por el artículo 168, una multa de 50 a 4000 U.M.A.

LVIII. Por infracción a lo establecido por el artículo 173, una multa del doble de la multa impuesta inicialmente por reincidencia. La multa impuesta será acumulativa en caso de infringirse dos o más artículos, independientemente de la reparación del daño, el cual será determinado por la Dirección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes Reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas y/o adiciones.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





000057



A T E N T A M E N T E
"BIENESTAR PARA TODOS"
TECATE, BAJA CALIFORNIA A 29 DE MAYO DEL 2020.

LIC. DIANA MARGARITA VAZQUEZ ORTEGA.
Regidora Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable del XXIII Ayuntamiento Constitucional
de Tecate, Baja California.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TECATE, BAJA CALIFORNIA

C. BERTHA ALICIA LOPEZ
REGIDORA SECRETARIA

LIC. ALFONSO CORTÉZ RAMÍREZ
REGIDOR VOCAL

